



INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES
DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

070-2019

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las once horas con cinco minutos, del día uno de julio del año dos mil diecinueve.

El día dieciocho de junio del corriente año, se recibió la Solicitud de Datos Personales, suscrita y presentada, por la señora [REDACTED] en la cual, en lo medular requiere la siguiente información: *"La señora [REDACTED] con DUI Número: [REDACTED] desea obtener la siguiente información: se le brinde Copia digital en PDF del expediente [REDACTED] completo de su padre [REDACTED] la cual según datos por el departamento de pensiones recibió hasta los 21 años "*

Por resolución de las catorce horas, del día diecinueve de junio del año dos mil diecinueve, se resolvió admitir la solicitud de información incoada por la señora [REDACTED] [REDACTED] por cumplir con todos los requisitos de forma y fondo estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento y artículos 71, 73 y 74 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver dichas solicitudes de información requeridas por estos, así mismo, resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, y artículo 23 LPA, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

I. Fundamentación de la respuesta a la solicitud.

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, la suscrita Oficial de Información, el día diecinueve de junio de dos mil diecinueve, requirió lo solicitado por el peticionario al **Departamento de Pensiones**, que, de contar con ello, fuera proporcionado a esta unidad.

El día uno de julio de dos mil diecinueve se tuvo respuesta a lo solicitado, por el **Departamento de Pensiones**, en el cual envían la copia y copia digital en PDF del expediente de sobrevivencia [REDACTED] [REDACTED] por medio de memorando 6-6-39-092-2019.

Luego de analizada la petición y lo comunicado por dicha dependencia y el haber constatado la titularidad de la información clasificada como confidencial por medio del Documento Único de Identidad, se concederá acceso a la información brindada por parte de **Departamento de Pensiones**, por ser esta la única información que aún y cuando obre en poder de los entes obligados, se le brinda acceso al dueño de la información, que en este procedimiento es el solicitante.

En vista que la información expuesta no se encuentra limitada por alguna causal de reserva establecida en la ley de la materia y basándonos en los artículos 31, 32, 36 y 24 letra C, todos de la LAIP, corresponde hacer de conocimiento a la peticionaria lo solicitado por medio de este proveído.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE:**

1. **CONCÉDASE** el acceso a la información solicitada por el peticionario, consistente en datos personales.
2. **NOTIFÍQUESE** al interesado este proveído en la forma y medios establecido para tales efectos.



Norma Lorena Ventura Avelar
Oficial de Información
Instituto Nacional de Pensiones de los empleados Públicos
AMCK/3

Se publica Resolución en Versión Pública conforme lo establece el **artículo 30** de la **Ley de Acceso a la Información Pública**, eliminando la información clasificada como confidencial.